



**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



CARATULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	PRECIOS UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DATOS DE LA OBRA

MODERNIZACIÓN DE LAS CALLES INDEPENDENCIA DEL CAD. 0+000 AL 0+295 Y CALLE REVOLUCION CAD. 0+000 AL 0+350.00, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ELABORADO A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO (3870 M2), LDCALIDAD DE URECHO, CDLÓN, QRO."

LOCALIDAD: URECHO

COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA

JOSUE HERNANDEZ GONZALEZ	HEGJ890418L94
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
EZEQUIEL MONTES NO. 13 COLONIA CENTRO, CADEREYTA DE MONTES, C.P. 76500, TEL.: 4412761196	00003400
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

\$ 2,290,266.49	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES	MCQ.SOP.MINERO.INV.001.64.2019
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
\$ 366,442.64	SOP.MINERO.INV.064.2019	NÚMERO DE CONTRATO
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
\$ 2,656,709.13	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019	FECHA DE CONTRATACIÓN
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	

ANTICIPO

30%	\$ 687,079.95	\$ 109,932.79	\$ 797,012.74
PORCENTAJE DEL MDNTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN IVA DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO MINERO 2018	0%	0%	100%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL
NA	NA	NA	ACTA DE SESIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018 DEL COMITÉ DE DESARROLLO REGIONAL PARA LAS ZONAS MINERAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
CONVENIO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO DE APROBACIÓN	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN

GARANTÍAS

\$ 797,012.74	\$ 265,670.91	\$ 265,670.91
ANTICIPO	CUMPLIMIENTO	CALIDAD (VICIOS OCULTOS)

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

80 DIAS NATURALES		
PLAZO DE EJECUCIÓN		
30 de septiembre de 2019	3 de diciembre de 2019	18 de diciembre de 2019
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

Isidro Mar Rubio
ING. ISIDRO MAR RUBIO

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Josue Hernandez Gonzalez
JOSUE HERNANDEZ GONZALEZ

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSE ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO; ING. ISIDRO MAR RUBIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; Y LIC. JULIAN MARTÍNEZ ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSUE HERNANDEZ GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I: DECLARA "EL MUNICIPIO":

- A. ES PARTE INTEGRANTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- B. CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 25 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018 Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN LA "SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO Y LA C. ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ, SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, FRACCION V, DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, ING. ISIDRO MAR RUBIO, PARTICIPA EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR SER EL EJECUTOR Y EL ADMINISTRADOR DE OBRA PÚBLICA Y LIC. JULIAN MARTÍNEZ ORTÍZ, LO SUSCRIBEN EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCION XV DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.
- D. QUIENES SUSCRIBEN ESTE CONTRATO ESTÁN FACULTADOS PARA ELLO, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 3, 31 FRACCIÓN VIII Y 34 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- E. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, C.P. 76270 COLÓN, QRO., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- F. CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTIBUYENTES DE NÚMERO MCQ850101BPA.
- G. LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MODERNIZACIÓN DE LAS CALLES INDEPENDENCIA DEL CAD. 0+000 AL 0+295 Y CALLE REVOLUCION CAD. 0+000 AL 0+350.00, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ELABORADO A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO (3870 M2), LOCALIDAD DE URECHO, COLÓN, QRO.", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. SE CUBRIRÁN CON RECURSOS DEL FONDO MINERO '2018
- H. QUE LA INVITACIÓN A LA PRESENTE LICITACIÓN LA REALIZÓ EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, POR MEDIO DE LA MODALIDAD INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES SOP.MINERO.INV.064.2019 CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

- I. LA ADJUDICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL ACTA DE FALLO CON FECHA DE **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCIONES I, II Y III, 39, 43 Y 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

II: DECLARA "LA CONTRATISTA":

- A. SER PERSONA MORAL CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y CON ELLO ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, DEDICADA PREPONDERANTEMENTE AL GIRO DE VIALIDADES.
- B. TENER COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HEGJ890418L94, SIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- C. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE REGISTRO 00003400; DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE DICHO PADRÓN TIENE LA ESPECIALIDAD **C 401 VIALIDADES**
- D. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA, TÉCNICA PARA EJECUTAR DE MANERA INMEDIATA LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ACORDADOS.
- E. QUE ES CONOCEDOR DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA REALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- F. QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJECUTARÁ LA OBRA A EFECTO DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, POR LO QUE NO TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA PARA LA QUE SE LE CONTRATA.
- G. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **EZEQUIEL MONTES NO. 13 COLONIA CENTRO, CADREYTA DE MONTES, C.P. 76500, TEL.: 4412761196**
- H. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO, REGULADOS POR LOS ORDENAMIENTOS A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN MANIFESTADA POR "LA CONTRATISTA" EN EL INCISO (E), AJUSTÁNDOSE A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO LA OBRA CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA: **"MODERNIZACIÓN DE LAS CALLES INDEPENDENCIA DEL CAD. 0+000 AL 0+295 Y CALLE REVOLUCION CAD. 0+000 AL 0+350.00, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ELABORADO A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO (3870 M2), LOCALIDAD DE URECHO, COLÓN, QRO."**, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, APEGÁNDOSE A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS, PRESUPUESTOS, PROYECTOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE MISMOS QUE SE TIENE POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLÁUSULA.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$2,290,266.49 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.)**, MÁS **\$366,442.64 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IVA., HACIENDO UN TOTAL DE **\$2,656,709.13 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 13/100 M.N.)** DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PRESENTADO EN SU RESPECTIVA PROPUESTA. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESTINAR LA CANTIDAD DE DINERO ACORDADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA OBRA PÚBLICA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
MCQ.SOP.MINERO.INV.001.64.2019

PRESUPUESTARIAS QUE SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA BIS. ESTA CANTIDAD PODRA SER REBASADA CON PREVIO CONVENIO ENTRE PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL TECHO FINANCIERO, POR LO QUE SI "LA CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 80 DÍAS NATURALES, COMPRENDIDO EN LOS PERIODOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL 03 DE DICIEMBRE DEL 2019 PARA TERMINAR TRABAJOS DE OBRA Y DEL 03 DE DICIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE DEL 2019 PARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y FINIQUITOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA. HONORARIOS EXTRAORDINARIOS EN CASO DE NO TERMINAR LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA", ESTE SE OBLIGA A CUBRIR LOS HONORARIOS EXTRAORDINARIOS QUE POR TAL MOTIVO SE EROGUEN, ACEPTANDO QUE TAL IMPORTE SE DEDUZCA DE LAS ESTIMACIONES A PAGÁRSELE.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS "LA CONTRATANTE" SE OBLIGARÁ A PONER A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA", EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATANTE" Y QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, TALES COMO PERMISOS, LICENCIAS, MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, ENTRE OTRAS.

SEXTA. AMPLIACIÓN DE PLAZO; EN LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, QUE IMPIDAN A "LA CONTRATISTA" CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE ANTES DEL TÉRMINO DE CONTRATO Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE SE APOYA SU SOLICITUD, "LA CONTRATANTE" RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS NATURALES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA Y EN SU CASO, CONCEDERÁ LA QUE HAYA SOLICITADO "LA CONTRATISTA" O LA QUE ESTIME CONVENIENTE, HACIÉNDOSE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

SÉPTIMA. PRÓRROGAS; SI SE PRESENTAREN CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, QUE FUERAN IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA", ÉSTA PODRÁ TAMBIEN SOLICITAR UNA PRORROGA QUE DEBERÁ PRESENTAR EN UN PERIÓDO MÁXIMO DE 7 DÍAS HÁBILES ANTES DEL VENCIMIENTO DE CONTRATO; PERO SERA OPTATIVO PARA "LA CONTRATANTE" CONCEDERLA O NEGARLA. SI LA CONCEDE, DECIDIRÁ SI PROCEDE IMPONER LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR Y SI LA NIEGA, PODRA EXIGIR A "LA CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS OPORTUNAMENTE, O BIEN, PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS DE ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVA. AL REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE OBRARÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ DE

TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO; DE LOS CUALES SOLO PUEDE FIGURAR ALGUNO LAS SIGUIENTES PERSONAS A MENCIONAR: **ING. JORGE LUIS ORDAZ MORALES**, EN CASO DE EXISTIR CAMBIO DE SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION, ESTE SE SOLICITARÁ MEDIANTE OFICIO Y BITÁCORA DE OBRA, CON UN TIEMPO MÍNIMO DE 5 DÍAS HÁBILES Y SOLO PODRÁ SER REEMPLAZADO POR ALGUNO DE LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTA CLÁUSULA.

NOVENA. ANTICIPOS; PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, "LA CONTRATANTE" OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA CORRESPONDIENTE, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$797,012.74 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS 74/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO; Y "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA OBRA "MODERNIZACIÓN DE LAS CALLES INDEPENDENCIA DEL CAD. 0+000 AL 0+295 Y CALLE REVOLUCION CAD. 0+000 AL 0+350.00, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ELABORADO A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO (3870 M2), LOCALIDAD DE URECHO, COLÓN, QRO.", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO), DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA FACTURA ACEPTADA POR "EL MUNICIPIO". SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE, SEGÚN EL ACUERDO ESTATAL PUBLICADO EL 12 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 26, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 31 Y EL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN PARTICULAR EL ARTÍCULO 26 MISMO QUE ESTABLECE QUE: "3. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS CON BASE EN LOS INSCRITOS EN EL PADRÓN RESPECTIVO, SELECCIONARÁ A AQUELLOS QUE CUENTEN CON AL MENOS EL 30% DEL CAPITAL CONTABLE DEL MONTO APROBADO DE LA OBRA Y CUYA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA SE ADECUÉ A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PÚBLICA POR EJECUTAR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ADEMÁS LA EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD REQUERIDAS DEBIENDO DIVERSIFICAR DICHA SELECCIÓN PARA EVITAR EL ACAPARAMIENTO DE LAS OBRAS A FAVOR DE UNO O MÁS CONTRATISTAS LA AUTORIDAD COMPETENTE SEGÚN CORRESPONDA EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LOS CONTRATOS Y CONTRATISTAS INVITADOS LLEVANDO UN CONTROL DE ESTOS", POR LO QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ INICIAR CON LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESPECIFICADA EN EL CONTRATO AUN SI NO HA RECIBIDO EL ANTICIPO MENCIONADO.

DÉCIMA. LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO SE DEBERÁ ENCONTRAR TOTALMENTE AL TERMINAR EL EJERCICIO SEÑALADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA EL QUE FUE OTORGADO, MEDIANTE DEDUCCIONES PROPORCIONALES QUE SE HAGAN EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE APRUEBEN A "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA BIS. SI AL CONCLUIR DICHO TERMINO NO SE HA AMORTIZADO EL ANTICIPO, EL SALDO CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER DEVUELTO POR "LA CONTRATISTA" A "LA CONTRATANTE" PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

DÉCIMA PRIMERA. "LA CONTRATISTA", DENTRO DE LOS SIETE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, DEBERÁ OTORGAR LA FIANZA CORRESPONDIENTE POR EL 100% DEL MONTO DEL ANTICIPO; CONTRA LA ENTREGA DE LA FIANZA POR PARTE DE "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS INICIARÁ EL TRÁMITE PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO, EL CUAL SERA PUESTO A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA" INDEPENDIENTEMENTE A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO NO SERA MOTIVO PARA DIFERIR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, AUN Y CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGUE LA GARANTIA DEL ANTICIPO.

DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR LO QUE NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y, POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO; LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES MENSUALES, LAS QUE SERÁN ELABORADAS POR **"LA CONTRATISTA"** Y PRESENTARÁ A LA SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, MISMA QUE SERÁ A LOS TREINTA DÍAS DE CADA MES QUE ABARQUEN LA VIGENCIA DEL CONTRATO; CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TERMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN EN LA ESTIMACIÓN DE LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE. LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LAS VALIDARÁ Y TRAMITARÁ ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS, POSTERIORMENTE **"LA CONTRATISTA"** RECIBIRÁ LOS PAGOS POR CONCEPTOS DE ESTIMACIÓN EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UBICADAS EN PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1, COL. CENTRO, C.P. 76270, COLÓN, QRO.

DÉCIMA TERCERA. LAS OBRAS SE PAGARÁN BASÁNDOSE EN PRECIOS UNITARIOS, DICHS PAGOS INCLUYEN LA REMUNERACIÓN A PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A **"LA CONTRATISTA"** POR TODOS LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO, QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, ASÍ COMO EL CARGO POR UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO A CARGO DE **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA CUARTA. A LA FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO, LA OBRA DEBERÁ ENCONTRARSE EN ESTATUS **PAGADO**; DE NO LLEGARSE A ENCONTRAR EN ESTE ESTATUS A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO NO SE HARÁ RESPONSABLE DE SALDOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA QUINTA. LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL (LOS) ANEXO (S) DE ESTE CONTRATO SON RÍGIDOS Y SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, Y POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DÉCIMA SEXTA. LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"LA CONTRATANTE"** SE RESERVA EL DERECHO A RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LO INDEBIDO O EN EXCESO, EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, **"LA CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. SI **"LA CONTRATISTA"** ESTUVIERE INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O LA LIQUIDACIÓN, TENDRÁ UN PLAZO DE UN MES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMULADO LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN, PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO **"LA CONTRATISTA"** NO LA EFECTÚA, SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE COMO ACEPTADA POR ÉL Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. **"LA CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE LE SEAN OTORGADOS POR **"LA CONTRATANTE"**, CONSISTENTES EN:

A. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, LA PÓLIZA QUE SEA EXPEDIDA DEBERÁ SER OTORGADA PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO Y CONTENER EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:

1. LA FIANZA SE OTORGARÁ POR LA CANTIDAD DE **\$265,670.91 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 91/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO**; IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, TENIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.
2. LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.
3. EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA.
4. SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A “**LA CONTRATISTA**”.
5. NO PODRÁ SER CANCELADA SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE “**LA CONTRATANTE**”.
6. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
7. LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTARÁ VIGENTE 15 DÍAS DESPUÉS DE QUE SEAN RECIBIDOS FORMALMENTE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

B. **FIANZA DE GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**. AL TERMINO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, “**LA CONTRATISTA**” EN DICHO TERMINO PROCEDERÁ A LA SUSTITUCIÓN DE LA FIANZA VIGENTE DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR LA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA RESPONDER A LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN SIENDO LA VIGENCIA DE ESTA ÚLTIMA GARANTIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, “**LA CONTRATANTE**” LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**LA CONTRATISTA**” Y “**LA AFIANZADORA**” RENOVÁNDOSE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA POR UN AÑO MÁS. DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE “**LA CONTRATANTE**” LA AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.

C. **FIANZA POR EL MONTO TOTAL DE ANTICIPO**. PARA EL CASO QUE “**LA CONTRATISTA**” RECIBA ANTICIPO, ESTE DEBERÁ PRESENTAR FIANZA DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIESE SUSCRITO EL CONTRATO, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA LEGALMENTE A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO, POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, CUYA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE QUE:

1. SE EXPIDE PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO RECIBIDO POR “**LA CONTRATISTA**”, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
2. SE OTORGA LA CANTIDAD DE **\$797,012.74 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS 74/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO**; “**LA CONTRATISTA**”, IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 100% DEL ANTICIPO RECIBIDO, INCLUYENDO I. V. A. Y SE HARÁ EFECTIVA SI “**LA CONTRATISTA**” NO APLICA EL ANTICIPO A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA NOVENA, ESTANDO VIGENTE HASTA SU AMORTIZACIÓN TOTAL.
3. NO PODRÁ SER CANCELADA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE “**LA CONTRATANTE**”.
4. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO O DENOMINADO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE UN 5% O MÁS DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS AL OCURRIR DICHA CONTINGENCIA.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- SE REVISARÁ UN GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.
- CON BASE EN LA SOLICITUD, "LA CONTRATANTE" LLEVARA A CABO LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE SOLO SERÁ ADMITIDA CUANDO LOS CONCEPTOS DE OBRA SEAN FUNDAMENTALES, SE ESTÉN REALIZANDO CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO VIGENTE EN LA FECHA DE LA SOLICITUD; ES DECIR, QUE NO EXISTA EN ELLOS DEMORA IMPUTABLE A "LA CONTRATISTA". DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, "LA CONTRATANTE", DE CONSIDERAR PROCEDENTE LA PETICIÓN DE "LA CONTRATISTA", Y DESPUÉS DE HABER EVALUADO LOS RAZONAMIENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS QUE HUBIESE PRESENTADO, AJUSTARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS APLICÁNDOLOS A LOS CONCEPTOS DE OBRA CONFORME AL PROGRAMA EJECUTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE "LA CONTRATISTA" E INFORMARÁ A LA TESORERÍA Y CONTRALORÍA MUNICIPAL LOS TÉRMINOS DE DICHO AJUSTE.
- SI LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO SUFREN VARIACIONES ORIGINADAS POR DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, SALARIOS, EQUIPOS Y DEMÁS FACTORES QUE INTEGRAN DICHS COSTOS, TALES QUE IMPLIQUEN LA REDUCCIÓN SUPERIOR AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, "LA CONTRATANTE" CONCEDERÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, Y AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS COMO CORRESPONDA, LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS SE APLICARÁN EN LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE SE EJECUTEN A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN. EL AJUSTE SE APLICARÁ SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS, AUN NO EJECUTADOS, SIN MODIFICAR LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES EN EL CONTRATO POR CONCEPTOS YA EJECUTADOS.
- NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS PARA EL IMPORTE RESULTANTE DE LOS AJUSTES DE COSTO DE LOS CONTRATOS.

VIGÉSIMA. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS FUNCIONEN AL 100% PARA PODER DAR SERVICIO A LOS BENEFICIARIOS Y EN CASO DE QUE LOS BENEFICIARIOS APORTEN ALGÚN PORCENTAJE PARA CUMPLIR CON LAS METAS INICIALES DEBERÁ ANEXARSE A ESTE CONTRATO UN CONVENIO ADICIONAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. RETENCIONES; "EL CONTRATISTA" ACEPTA, QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- I. DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN A "LA CONTRATANTE" SE LE DETENDRÁ EL 0.5% (CINCO AL MILLAR) DE CADA UNA DE ELLAS, PARA CUMPLIR CON EL ART. 191, SECCIÓN SEGUNDA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS QUE A LA LETRA DICE: POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA LOS CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE SERVIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO.
- II. RETENCION DEL 0.5% (CINCO AL MILLAR) SEGÚN CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LA OBRA PUBLICA Y EL FOMENTO DE LA CAPACITACIÓN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019 ENTRE "EL MUNICIPIO" Y "LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN" DELEGACION QUERÉTARO, QUE A LA LETRA DICE: SE FORMALIZARÁN LAS BASES CON FORME A LAS CUALES "EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, APLIQUE EN LOS CONTRATOS DE ADJUDICACION DE OBRA EN TODAS LAS MODALIDADES QUE PREVE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A LOS CONTRATISTAS Y PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN AFILIADOS A LA CÁMARA, QUE REALIZAN OBRA CON EL MUNICIPIO, SE LES RETENDRA UNA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CINCO AL MILLAR (0.5%) SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE ANTICIPIO Y LAS ESTIMACIONES QUE HAYA QUE PAGAR AL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA Y VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE TRABAJO. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO "LA CONTRATANTE" PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, EL PROGRAMA Y EL MONTO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES MEDIANTE CONVENIO (S), CUANDO ELLO NO IMPLIQUE ALTERACIÓN MAYOR A UN 25% DEL MONTO TOTAL O DEL PLAZO NI MODIFICACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO, DANDO AVISO A "LA CONTRATISTA", QUIEN QUEDARA OBLIGADO A ACATAR LAS ORDENES CORRESPONDIENTES. LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN A LOS PLANOS, A LAS ESPECIFICACIONES Y AL PROGRAMA SE CONSIDERAN INCORPORADAS AL CONTRATO Y POR LO TANTO, OBLIGATORIAS POR AMBAS PARTES. LOS PRECIOS CONTEMPLADOS EN LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO ACEPTARAN VARIACIÓN ALGUNA EN LO RELATIVO A LOS FACTORES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA. PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO O LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE, "LA CONTRATISTA" DEBERÁ OTORGAR LAS GARANTIAS ADICIONALES DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

VIGÉSIMA CUARTA. SI CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" RESULTA EN PROCEDENTES ALGUNOS GASTOS, ESTE REEMBOLSARÁ A "LA CONTRATISTA" LOS QUE EN SU CASO HUBIERE EFECTUADO. SI LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA ORIGINA VARIACIONES EN LOS CÁLCULOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FIJAR LOS PRECIOS UNITARIOS, AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, DETERMINARÁN UN PROCEDIMIENTO ANÁLOGO AL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, IGUAL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA QUINTA. CUANDO A JUICIO DEL MUNICIPIO SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

- A) SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, EL MUNICIPIO ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR A "LA CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHS PRECIOS.
- B) SI PARA ÉSTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO Y EL MUNICIPIO CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS, CON LA INTERVENCIÓN DE "LA CONTRATISTA", EL CUAL SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.
- C) SI NO FUESE POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA DE LOS INCISOS A) O B), "LA CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA CONTRATANTE" Y DENTRO DE EL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ÉSTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DEBIENDO RESOLVER EL MUNICIPIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ÉSTE INCISO, "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHS PRECIOS UNITARIOS.
- D) EN CASO DE QUE "LA CONTRATISTA" NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO C) ANTERIOR, O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, "LA CONTRATANTE" PODRÁ ORDENARLE LA

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPO, PERSONAL Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS. EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DE "LA CONTRATISTA".

II. ASIMISMO, CON EL FIN DE QUE "LA CONTRATANTE" PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, EL "CONTRATISTA" PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUEL, LOS PLANOS Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

III. EN ESTE SUPUESTO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS "LA CONTRATISTA" DESDE SU INICIACIÓN, DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DE "LA CONTRATANTE", PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO CORRESPONDIENTES.

IV. EN CUALESQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, "LA CONTRATANTE" DARÁ POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA" LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE Y A PARTIR DE ESE MOMENTO LOS CONCEPTOS, SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARÁN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA.

VIGÉSIMA SEXTA. LA OBRA NO PODRÁ SER MOTIVO DE SUBCONTRATACIÓN, SALVO CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", TRATÁNDOSE DE PARTES DE LA OBRA O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LA MISMA. EN ÉSTOS CASOS, "LA CONTRATISTA" SEGUIRÁ SIENDO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ANTE "LA CONTRATANTE" Y EL SUBCONTRATANTE NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DE "LA CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "LA CONTRATISTA" DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE OCUPARÁ EN PRIMER ORDEN DE PREFERENCIA EN UN 80% A TRABAJADORES HABITANTES DE LA COMUNIDAD O EN SU CASO DEL MUNICIPIO, TOMANDO EN CUENTA LA COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS, O A MENOS QUE SE REQUIERA MANO DE OBRA CALIFICADA, LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE LOS CUALES ES RESPONSABLE.

VIGÉSIMA OCTAVA. EN RELACIÓN A LOS MATERIALES QUE SE EMPLEARÁN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, "LA CONTRATISTA" DEBERÁ PREFERIR SU ADQUISICIÓN CON PROVEEDORES LOCALES, CON LA FINALIDAD DE FAVORECER LA ECONOMÍA MUNICIPAL; SIN EMBARGO, LO ANTERIOR NO EXCLUYE A "LA CONTRATISTA" COMO RESPONSABLE DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA NOVENA. "LA CONTRATISTA" SOLO PODRÁ CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS LE EXPIDA "LA CONTRATANTE", CON LA APROBACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR DERIVADAS DE ÉSTE U OTRO CONTRATO QUE TENGA CELEBRADO CON "LA CONTRATANTE".

TRIIGÉSIMA. "LA CONTRATANTE", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A "LA CONTRATISTA" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN, EN LA FORMA CONVENIDA Y CON

MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE "LA CONTRATANTE".

TRIGÉSIMA PRIMERA. EL PAGO DE LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, YA SEA PARCIAL O TOTAL, SE HARÁ SIEMPRE PREVIA VERIFICACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS Y CONFORME A LAS PREVISIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS; EN NINGÚN CASO SE EJECUTARÁN PAGOS O SE CUBRIRÁN ESTIMACIONES QUE AMPAREN TRABAJOS NO EFECTUADOS O DE AQUELLOS QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS PROYECTOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ES FACULTAD DE "LA CONTRATANTE" REALIZAR LAS INSPECCIONES DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA. "LA CONTRATISTA" DEBERÁ DE ENTREGAR AL RESIDENTE DE OBRA, LAS ESTIMACIONES QUE SE GENEREN, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, A FIN DE QUE DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SE REVISE Y EN SU CASO, SE AUTORICE.

TRIGÉSIMA TERCERA BIS. EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, PARA CANCELAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE. DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS PENDIENTES DEBERÁN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

TRIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; "LA CONTRATANTE" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA"; A SU VEZ ESTA SE OBLIGA A ATENDER LAS INDICACIONES QUE "LA CONTRATANTE" LE HAGA CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA O DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL O PARCIAL "LA CONTRATANTE" INFORMARÁ AL "CONTRATISTA" SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. SI LA SUSPENSIÓN ES PARCIAL "LA CONTRATANTE" PODRÁ REDUCIR EL MONTO DEL CONTRATO; PARA EL CASO DE QUE LA SUSPENSIÓN SEA TOTAL Y DEFINITIVA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO. CUANDO "LA CONTRATANTE" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE A "LA CONTRATISTA" PAGARÁ A ÉSTE, A LOS PRECIOS UNITARIOS FIJADOS EN EL CONTRATO, LAS CANTIDADES DE TRABAJO QUE HUBIERE EJECUTADO HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

TRIGESIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. "LA CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "LA CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES REPRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CONTRATANTE" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA BIS. "LA CONTRATISTA" TENDRÁ QUE REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA DAR DE ALTA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, DELANTE DEL SEGURO SOCIAL, PARA CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y LOS ESTATUTOS DE LEY.

TRIGÉSIMA SEXTA. LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, RESERVÁNDOSE “LA CONTRATANTE”, EL DERECHO POR RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

- A) “LA CONTRATANTE” PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIERE TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE. PARA TAL EFECTO, “LA CONTRATISTA” NOTIFICARÁ POR ESCRITO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ADJUNTANDO LA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITO A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.
- B) SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS A CARGO DE “LA CONTRATISTA” PARA CON “LA CONTRATANTE”, EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVO CON CARGO A LA FIANZA OTORGADA POR “LA CONTRATISTA”.
- C) SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS EXISTIEREN RECLAMACIONES DE “LA CONTRATISTA”, PENDIENTES DE RESOLVER, SE DECIDIRÁ SOBRE LAS MISMAS, A MÁS TARDAR EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO.
- D) LA RECEPCIÓN O ENTREGA DE LOS TRABAJOS SE HARÁ A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, UNA VEZ QUE EL SUPERVISOR DE LA OBRA HAYA REVISADO LOS TRABAJOS Y SE ENCUENTREN AL 100%.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. “LA CONTRATISTA” SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS DE ESTE MISMO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE “LA CONTRATANTE”, ASÍ COMO, A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “LA CONTRATANTE” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

TRIGÉSIMA OCTAVA. IGUALMENTE SE OBLIGA A “LA CONTRATISTA” A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ÉSTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ÉSTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA CONTRATANTE” EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TRIGÉSIMA NOVENA. BASÁNDOSE EN LO ANTERIOR, “LA CONTRATISTA” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CUANDO ÉSTOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE “LA CONTRATANTE” DADAS POR ESCRITO, ÉSTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, MISMOS QUE SERÁN EFECTUADOS POR “LA CONTRATISTA”, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA. EN ESTE CASO, “LA CONTRATANTE” SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS HASTA EN TANTO NO SE EJECUTE SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN. SI “LA CONTRATISTA” NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE “LA CONTRATANTE”

ÉSTE PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE CON CARGO A "LA CONTRATISTA" Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

CUADRAGÉSIMA. SI "LA CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. "LA CONTRATISTA" DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS U ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y A LAS DISPOSICIONES CON BASE EN AQUELLOS TENGA ESTABLECIDO "LA CONTRATANTE" PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE OBLIGA A OBTENER EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. "LA CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS PERJUICIOS QUE CAUSE A "LA CONTRATANTE" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE" O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS. LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, SERÁN A CARGO DE "LA CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA" SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A:

- A. REALIZAR LOS TRABAJOS Y PAGAR POR SU CUENTA LOS SERVICIOS DE OBRA "MODERNIZACIÓN DE LAS CALLES INDEPENDENCIA DEL CAD. 0+000 AL 0+295 Y CALLE REVOLUCION CAD. 0+000 AL 0+350.00, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ELABORADO A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO (3870 M2), LOCALIDAD DE URECHO, COLÓN, QRO.", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
- B. LLEVAR A CABO EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA OBRA CONTRATADA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, APOYAR A LA TRANSPARENCIA, EL CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- C. A EJECUTAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS MATERIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE DESIGNA AL LABORATORIO CONSTRUCTORA KEIJARAQ S.A DE C.V. QUIEN DEBERÁ REALIZAR LAS PRUEBAS ANTES CITADAS Y EL COSTO DE DICHS SERVICIOS SERÁ A CARGO DE "LA CONTRATISTA", DEBIÉNDOSELE DEDUCIR DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS Y LE SEAN APROBADAS.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. SI "LA CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL CONTRATO Y PROGRAMA ANEXO, COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR A "LA CONTRATANTE" POR CADA DÍA DE ATRASO UNA CANTIDAD IGUAL A UNO AL MILLAR DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIENDO EL TOPE MÁXIMO DE LA PENA EL 10% DEL MONTO CONTRATADO.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS OCASIONADAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, YA QUE EN TAL CASO "LA CONTRATANTE" HARÁ LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA A SU JUICIO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, "LA CONTRATANTE" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR JUDICIALMENTE SU CUMPLIMIENTO. "LA CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS A "LA CONTRATANTE".

LOS MONTOS QUE RESULTASEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "LA CONTRATISTA", SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO, O CON CARGO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA POR "LA CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL.

LA CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE A LAS OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN LE PRESENTE CONTRATO DA DERECHO A RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA CONTRATANTE", ADEMÁS DE QUE SE APLIQUEN A "LA CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

AL RESPECTO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, ACEPTANDO QUE CUANDO "LA CONTRATANTE" SEA EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN TANTO QUE SI "LA CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

SON CAUSAS DE RESCISIÓN POR PARTE DE "LA CONTRATANTE", SI "LA CONTRATISTA":

1. NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO EN LA FECHA ESTABLECIDA O EN SU CASO EN LA QUE POR ESCRITO SEÑALE "LA CONTRATANTE".
2. SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS, O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "LA CONTRATANTE".
3. NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE".
4. NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE "LA CONTRATANTE", EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
5. NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.
6. ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
7. SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".
8. CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO.
9. NO DA A "LA CONTRATANTE" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR.

LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE MATERIALES Y TRABAJOS.

10. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES APLICABLES A ESTE CONTRATO, O A LAS ÓRDENES DE "LA CONTRATANTE".

CUADRAGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI "LA CONTRATANTE" CONSIDERA QUE "LA CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LO COMUNICARÁ A "LA CONTRATISTA" A FIN DE QUE ÉSTE EXPONGA AL RESPECTO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES. SI TRANSCURRIDO ÉSTE PLAZO "LA CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "LA CONTRATANTE" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR Y EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, LO QUE COMUNICARÁ A "LA CONTRATISTA" Y A LAS CONTRALORÍAS ESTATAL Y MUNICIPAL DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA QUE SE EMITA DICHA RESOLUCIÓN.

LA FIANZA OTORGADA POR "LA CONTRATISTA" CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO, QUEDARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, TANTO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA", INCLUIDAS LAS SANCIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO CON MOTIVO DE LA RESCISIÓN.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. INTERVENCIÓN. LAS DEPENDENCIAS QUE DE ACUERDO A LAS LEYES ORGÁNICAS Y SUS REGLAMENTOS TENGAN DERECHO A INTERVENIR, "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: EN EL CASO DE EXISTIR RECORTE PRESUPUESTAL POR LA DEPENDENCIA EXTERNA A "LA CONTRATANTE", ESTA NO ABSORBERA DICHO RECORTE, NI TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE DE LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE "LA CONTRATISTA" TENDRÁ QUE REALIZAR UN AJUSTE EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE SUPERVISIÓN, PARA DETERMINAR LAS METAS A LOGRAR CON EL PRESUPUESTO REASIGNADO, REALIZANDO EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. POR LO TANTO "LA CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SEÑALANDO AL RESPECTO "LA CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA", COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES PRIMERA INCISO "E" Y SEGUNDA INCISO "G", DE ESTE INSTRUMENTO, RESPECTIVAMENTE.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

POR "LA CONTRATANTE"



JOSE ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, GRO.

POR "LA CONTRATISTA"



JOSUE HERNANDEZ GONZALEZ




C. ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JULIAN MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO DE FINANZAS



ING. ISIDRO MAR RUBIO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS





SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-01

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2357721
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2054491
AGENTE
1868

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
QUERETARO QUERETARO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$797,012.74	\$797,012.74	PESOS	8
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$797,012.74 (**SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS 74/100 M.N.**)

ANTE: EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO JOSUE HERNANDEZ GONZALEZ CON RFC HEGJ890418L94 Y DOMICILIO EN EZEQUIEL MONTES NO. 13, COLONIA CENTRO, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, C.P. 76500, LA DEBIDA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MCQ.SOP.MINERO.INV.001.64.2019 CON FECHA DE ADJUDICACIÓN 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRA NUESTRO FIADO CON EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CON DOMICILIO EN PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1, COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270, RELATIVO A LA OBRA: MODERNIZACIÓN DE LAS CALLES INDEPENDENCIA DEL CAD. 0+000 AL 0+295 Y CALLE REVOLUCIÓN CAD. 0+000 AL 0+350.00, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ELABORADO A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO (3870 M2), LOCALIDAD DE URECHO, COLÓN, QRO., POR UN IMPORTE TOTAL DE \$2,656,709.13 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 13/100 M.N.) INCLUYE IVA.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY.

LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EMITE LA PRESENTE FIANZA, AMPARA A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA, HASTA LA CANTIDAD DE \$797,012.74 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS 74/100 M.N.), INCLUYE IVA, MISMO QUE CORRESPONDE AL 30% COMO ANTICIPO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, MISMO QUE SE DA POR REPRODUCIDO PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO QUE SE CONCEDE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. B) LA FIANZA GARANTIZA LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN EN CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIALMENTE O SEA INVERTIDO EN FINES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO; C) LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUTOMÁTICAMENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA A NUESTRO FIADO, AUN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA EXTEMPORÁNEAMENTE; D) PARA CANCELAR ESTA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA; E) NO SE CONSIDERARÁ NOVACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO; F) ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; G) LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ****FIN DE TEXTO****

FIRMA

PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

0y6PWAoRHz7EwJELmG0d9z4eeW1duUYmB+5TqL3SHn6A4cb56dWUw6f3hCEss17A8hDnclUBWYOxCTUHQh+5PYgPF6LzBM7qee4FXS29EIM6FV254ISWDBP9e3A79pP6WPHwXEMEjyOPchWzZmM# PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL

1 LINEA DE VALIDACIÓN 0602357721UDDFYK 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802539, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602357721UDDFYK

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LRF, la documentación contractual y la nota técnica, respectivamente, quedaron registradas ante la CNSEF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-80805-0002-2019, CNSF-80805-0003-2019, CNSF-80805-0004-2019, CNSF-80805-0005-2019, CNSF-80805-0006-2019, CNSF-80805-0007-2019, CNSF-80805-0008-2019, CNSF-80805-0010-2019, CNSF-80805-0011-2019, CNSF-80805-0012-2019, CNSF-80805-0013-2019, CNSF-80805-0014-2019, CNSF-80805-0015-2019, CNSF-80805-0016-2019, CNSF-80805-0017-2019, CNSF-80805-0018-2019, CNSF-80805-0019-2019, CNSF-80805-0020-2019, CNSF-80805-0021-2019, CNSF-80805-0022-2019, CNSF-80805-0023-2019, CNSF-80805-0024-2019, CNSF-80805-0025-2019, CNSF-80805-0027-2019, CNSF-80805-0028-2019, CNSF-80805-0029-2019, CNSF-80805-0031-2019, CNSF-80805-0032-2019 y CGEN-80805-0001-2019.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2357721

LINEA DE VALIDACION:

0602357721UDDFYK

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE) LA(S) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobarlo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes la hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrar el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedarán registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019."



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-01

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2357742
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2054522
AGENTE
1868

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
QUERETARO QUERETARO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MDNEDA	OFICINA
\$531,341.82	\$531,341.82	PESOS	8
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:
\$531,341.82 (**QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.**)

ANTE EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO JOSUE HERNANDEZ GONZALEZ CON RFC HEGJ890418L94 Y DOMICILIO EN EZEQUIEL MONTES NO. 13, COLONIA CENTRO, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, C.P. 76500, EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO MCQ.SOP.MINERO.INV.001.64.2019 CON FECHA DE ADJUDICACIÓN 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRA NUESTRO FIADO CON EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CON DOMICILIO EN PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1, COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270, RELATIVO A LA OBRA: MODERNIZACIÓN DE LAS CALLES INDEPENDENCIA DEL CAD. 0+000 AL 0+295 Y CALLE REVOLUCIÓN CAD. 0+000 AL 0+350.00, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ELABORADO A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO (3870 M2), LOCALIDAD DE URECHO, COLÓN, QRO., POR UN IMPORTE TOTAL DE \$2,656,709.13 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 13/100 M.N.) INCLUYE IVA.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY.

LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EMITE LA PRESENTE FIANZA, AMPARA A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA, HASTA LA CANTIDAD DE \$531,341.82 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.), INCLUYE IVA, CORRESPONDIENTE A LA SUMA DEL 10% DEL MONTO TOTAL POR CUMPLIMIENTO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$265,670.91 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 91/100 M.N.), INCLUYE IVA. Y EL 10% DEL MONTO TOTAL POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS CORRESPONDIENTES A LA CANTIDAD DE \$265,670.91 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 91/100 M.N.), INCLUYE IVA.

ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, MISMO QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS; B) ESTA FIANZA GARANTIZA LA TOTAL EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO; C) LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUTOMÁTICAMENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA A NUESTRO FIADO, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORANEAMENTE; D) LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO NUESTRO FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD; E) ESTA FIANZA NO ES EXCLUYENTE DE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DE NUESTRO FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR CONSIGNADO EN ESTA FIANZA; F) LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE COMPLETA CONFORMIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO, PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, VICIOS Y OCULTOS, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE NUESTRO FIADO, PARA QUE ESTE CORRIJA TODOS LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES; G) PARA CANCELAR ESTA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA; H) NO SE CONSIDERARÁ NOVACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO; I) EN EL CASO DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA PRESENTE FIANZA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; J) LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE. =FIN DE TEXTO.

FIRMA

PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

dyS44EPwETZ0X0MEIGJwJdqkqyIRbS7EAgmCqPdL2hG7JTlxYd77ZaAVZu3pG4nRVRUGd4dUzVoeCOdGPE32ZYUAdYwWzdQ5Q7mY1ED+uSILzYzByMDk9glOYGS0DZyM00Z50w7Z1UJ3X0= PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL

LÍNEA DE VALIDACIÓN 0602357742FAAYPK

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802550, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602357742FAAYPK

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LSF, la documentación contractual y la nota métrica, respectivamente quedaron registradas ante la CNFSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNFSF-08005-0002-2019, CNFSF-08005-0003-2019, CNFSF-08005-0004-2019, CNFSF-08005-0005-2019, CNFSF-08005-0006-2019, CNFSF-08005-0007-2019, CNFSF-08005-0008-2019, CNFSF-08005-0010-2019, CNFSF-08005-0011-2019, CNFSF-08005-0012-2019, CNFSF-08005-0014-2019, CNFSF-08005-0015-2019, CNFSF-08005-0016-2019, CNFSF-08005-0017-2019, CNFSF-08005-0018-2019, CNFSF-08005-0019-2019, CNFSF-08005-0020-2019, CNFSF-08005-0021-2019, CNFSF-08005-0026-2019, CNFSF-08005-0009-2019, CNFSF-08005-0023-2019, CNFSF-08005-0024-2019, CNFSF-08005-0025-2019, CNFSF-08005-0027-2019, CNFSF-08005-0028-2019, CNFSF-08005-0029-2019, CNFSF-08005-0031-2019, CNFSF-08005-0032-2019 y CGEN-08005-0001-2019.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2357742

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602357742FAAYPK

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobarlo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y da informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, devueltos de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA-(S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigible, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.